

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo

SUMARIO

Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Concede la medalla de Melilla al alférez de navío D. A. Perea.—Dispone que el pago de los cartuchos de fogueo Maüsser que Guerra ha de entregar á la Marina, sean con cargo al concepto «Municiones».—Adjudica un lote de materiales inservible en la Carraca.

INTENDENCIA GENERAL.—Traslada acordada del Consejo de Estado en expediente promovido por el operario F. Rey sobre abono de tiempo servido en la S. E. de C. N.

NAVEGACION Y PESCA MARITIMA.—Desestima instancia de D. Juan Zamorano.—Autoriza el gasto que se expresa.

Circulares y disposiciones.

NAVEGACION Y PESCA MARITIMA.—Interesa informe sobre el envase de especies comunes que después son vendidas como sardinas.

INSPECCION GENERAL DE INFANTERIA DE MARINA.—Relación de expedientes quedados sin curso.

Sección Oficial

REALES ÓRDENES

Estado Mayor central

Condecoraciones

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, en real orden de 10 del actual, dice al de Marina lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió á este Ministerio, con real orden de trece de noviembre último, promovida por el alférez de navío D. Antonio Perea Chacón, en súplica de que se le conceda la medalla de Melilla, con arreglo al real decreto de 8 de septiembre último (C. L. número 176); teniendo en cuenta que el recurrente asistió á la última campaña de aquel territorio hallándose embarcado en el cañonero *Don Alvaro de Bazán*, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por estar comprendido en el artículo séptimo de la real orden de 19 del mes últimamente citado (C. L. núm. 180).»

Y de igual real orden, comunicada por el señor Ministro de Marina, lo traslado á V. E. para su co-

nocimiento y demás fines.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de enero de 1913.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Francisco Chacón.

Sr. General Jefe de la 2.^a Sección (Personal) del Estado Mayor central de la Armada.
Señores.

Material de artillería

Excmo. S.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la 2.^a Sección (Material) del Estado Mayor central, ha tenido á bien resolver que el pago de los diez mil (10.000) cartuchos de fogueo para fusil «Maüsser» de 7 mm., cuyo importe asciende á *mil doscientas treinta* pesetas (1.230 ptas.) y que se interesaron del ramo de Guerra en real orden de 17 de diciembre último se entregaran á la Marina, sea con cargo al concepto «Municiones» del capítulo 7.º, artículo único del vigente presupuesto, en el cual existe reservado el crédito correspondiente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de enero de 1913.

GIMENO

Sr. General Jefe del E. M. central de la Armada.
Sr. Intendente general de Marina.

Contabilidad

Excmo. Sr.: Dada cuenta al Rey (q. D. g.) del concurso celebrado en el arsenal de la Carraca, el día 17 de diciembre último, para la venta de calderas de hierro y cascos de buques menores, inútiles para la Marina; S. M., de conformidad con los informes emitidos por la Sección de Material é Intendencia general, ha tenido á bien adjudicar el mencionado concurso á D. Pedro Ruíz Pérez, que se compromete á efectuar el servicio con sujeción al pliego de condiciones y por la suma de *cinco mil ochocientas setenta y cinco pesetas con noventa y cinco céntimos* (5.875'95 ptas.)

De real orden lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de enero de 1913.

GIMENO

Sr. General Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. General Jefe del arsenal de la Carraca.

Señores.....

Intendencia general

Abonos de tiempo

Circular.—Excmo. Sr.: El Consejo de Estado, en Comisión permanente, á quien para el informe que tuviera á bien emitir, se remitió con real orden de 12 de diciembre de 1912 el expediente promovido por Francisco Rey Incógnito, sobre abono de tiempo servido á la Sociedad Española de Construcción Naval, para tener derecho á pensión de retiro, lo evacua con fecha 27 de diciembre último en la forma siguiente:

Excmo. Sr.: Examinado por este Consejo, en cumplimiento de real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., con fecha 12 de diciembre último, el adjunto expediente, resulta—Que el operario fogonero Francisco Rey Incógnito, solicita de S. M., que para completar el plazo de veinticinco años mínimo necesario según la ley para tener derecho á pensión de retiro, se le compute, sumándole á los veinticuatro años, dos meses y quince días que cuenta de servicios directos al Estado en sus arsenales, los dos años, nueve meses y ocho días que se halla á las órdenes de la Sociedad Española de Construcción Naval hasta cumplir el interesado los sesenta años, que es la edad señalada para su retiro; aclarando si se considera necesario la interpretación de la ley de una manera general en el sentido indicado que el recurrente considera es justo y equitativo.—Cursada reglamentariamente la instancia á la que se acompaña demostración documental de los servicios que se alegan, la Comisaría del arsenal de Ferrol informa en contra de lo pedido por oponerse á ello la real orden de 17 de octubre de 1911 (DIARIOS OFICIALES núms. 232), proponiendo á la vez que se curse á la superioridad, como se verificó, informando el Negociado correspondiente del Ministerio que las reales órdenes de 9 de mayo y 17 de octubre de 1911 (DIARIOS OFICIALES números 108 y 232),

dictadas de acuerdo con el Consejo Supremo de Guerra y Marina, niegan lo que ahora pide este interesado.—La Asesoría general entiende, por el contrario, que con arreglo á los artículos 2.º y 8.º de la ley de 19 de mayo de 1909, el tiempo servido á la Sociedad Española de Construcción Naval por los individuos procedentes de la maestranza de los arsenales, es de abono y debe sumarse al que hayan estado trabajando en dichos establecimientos con anterioridad, para el cómputo de todos los plazos que fija la ley citada, sin excluir el primero de ellos.—Después de este informe, V. E. se ha servido pedir el del Consejo de Estado.—Vistos: el artículo 2.º de la ley de 19 de mayo de 1911 sobre retiro de obreros de los arsenales, que fija las condiciones y cuantía de las pensiones á partir desde que aquellos hubieran servido en la maestranza veinticinco años, y el artículo 8.º de la misma ley, que literalmente dice: «El tiempo que los actuales individuos de la maestranza permanezcan al servicio de las compañías concesionarias de las obras de los arsenales, por virtud de lo dispuesto en el 4.º apartado de la regla 2.ª, base 1.ª del artículo 2.º de la ley de 7 de enero de 1908, les será de abono para el cómputo de los plazos que fija el artículo 2.º de esta ley; pero del haber del retiro que pueda corresponderles, solo les abonará el Estado la parte proporcional al tiempo que le hubieren servido directamente, sin perjuicio de lo que deba serles satisfecho por las instituciones de previsión y beneficencia á que se refiere el capítulo 3.º de las bases generales, aprobadas por real decreto de 21 de abril de 1908. Estos individuos no podrán cobrar el haber de retiro que les corresponda, mientras permanezcan al servicio de dichas compañías».—Considerando del copiado artículo se derivan dos preceptos: uno relativo al abono para los efectos de retiro del tiempo servido por los obreros del Estado á las órdenes de la compañía que les sustituyó en la gestión industrial de sus arsenales, y otro relativa á la forma de pago de las pensiones correspondientes, extremos ambos que no deben englobarse ni confundirse por haberlos establecido la ley con la necesaria separación y claridad.—Considerando que en cuanto al primer punto, es terminante el mandato de la ley para que se abone á los obreros, el tiempo servido á la entidad industrial mencionada, uniéndole al que sirvieron al Estado y computando ambos para lograr el cumplimiento de los plazos á que se refiere el artículo 2.º de la misma ley, sin distinción ni exclusión con respecto á ninguno de aquellos plazos; y, por tanto, el que con unos y otros servicios logre reunir, cuando menos, veinticinco años, tiene perfecto derecho á disfrutar pensión de retiro al cumplir la edad para ello establecida; y Considerando que, en cuanto al segundo punto de los que cabe dilucidar en este caso, no es menos claro y preceptivo el texto legal, pues en él se determina en forma que no deja lugar á duda la parte de pensión que debe abonar el Estado, que será dentro del total íntegro de la que corresponda en cada caso al obrero, la proporcional al tiempo servido directamente al Estado, corriendo el resto hasta completar dicho total, á cargo de la referida entidad subrogada.—El Consejo de Estado, en su Comisión permanente, es de dictamen: que el interesado en este expediente y los que se hallan en casos análogos, tienen derecho á completar el tiempo para obtener pensión de retiro en todos sus períodos con los servicios prestados á la Sociedad Española de Construcción Naval, abonándoseles á prorrata entre el Estado y dicha Sociedad, (ésta con cargo á sus instituciones de previsión y beneficencia) la pensión correspondiente en proporción al tiempo servido á cada una de dichas dos entidades.—V. E., no obstante, con S. M., acordará lo que estime más conveniente».

Y habiéndose conformado en un todo S. M. el Rey (q. D. g.) con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado en el inserto que antecede, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.—De real orden lo digo á

V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 18 de enero de 1913.

GIMENO

Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Sr. Intendente general de Marina.

Señores.

Navegación y pesca marítima

Industrias de mar

Excmo. Sr.: Dada cuenta de una instancia elevada por D. Juan Zamorano Columé, en la que solicita nuevamente se le conceda variar el sitio de calamento de la almadraza «Arroyo Hondo», de que es concesionario, y considerando que no han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para dictar las reales órdenes de 30 de junio de 1908, 28 de mayo de 1909 y 22 de noviembre del pasado año 1911, por las que se negaron otras tantas peticiones análogas del solicitante, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el parecer de esa Dirección general, ha tenido á bien desestimar la instancia de referencia.

La que de real orden digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de enero de 1913.

GIMENO

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Director local de Navegación y Comandante de la provincia marítima de Sevilla.

Gastos diversos é imprevistos

Excmo. Sr.: Dada cuenta del expediente instruido con motivo de una comunicación del Ayudante de Conil, núm. 563, de fecha 9 de agosto último, cursada á este Ministerio por el Comandante general del apostadero de Cádiz, acompañando justificantes del gasto de diez pesetas efectuado con motivo de haber tenido que alquilar una caballería para trasladarse á la almadraza «Zahara» á fin de rectificar su situación, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Dirección y por la Intendencia general de Marina, ha tenido á bien aprobar dicho gasto y que sea satisfecho con cargo al concepto «Pasajes y transportes», del capítulo 5.º, artículo 6.º, del presupuesto vigente.

Lo que de real orden digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de enero de 1913.

GIMENO

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Sr. Director local de Navegación y Comandante de la provincia marítima de Cádiz.

Circulares y disposiciones

DIRECCIÓN GENERAL DE NAVEGACIÓN Y PESCA MARÍTIMA

Industrias de mar

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado, en real orden comunicada fecha 2 del actual, dice al Sr. Ministro del ramo lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Representante de Francia en esta corte, dice á este departamento, con fecha 24 de diciembre último, lo siguiente.—El Secretario del Congreso de fabricantes franceses de conservas de sardinas me informa á fin de que lo ponga en conocimiento del Gobierno español, acerca de los fraudes á que dá lugar el envase de especies comunes que son vendidas más tarde bajo la denominación «Sardinas».—En interés del comercio de buena fé, el Congreso de sardineros juzga de gran importancia que el Poder Central abriese una minuciosa información para tratar de buscar y castigar los fraudes que puedan practicarse en detrimento de los preparadores que solo emplea el pez conocido científicamente bajo la denominación de *clupea pilchardus*, con exclusión de los demás.—Agradecería á V. E. tuviera á bien comunicarme si los fabricantes españoles consideran como ilícitos los hechos á que se hace referencia, y caso afirmativo, si se han adoptado medidas para garantizar la industria sardina.—De real orden, comunicada por el señor Ministro de Estado, lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva manifestar qué contestación ha de darse sobre el particular al mencionado Sr. Representante».

Lo que traslado á V. S. para que informe á esta Dirección sobre el contenido de dicha real orden, toda vez que en esa provincia marítima existen fábricas de conservas de sardinas.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 20 de enero de 1913

El Director general de Navegación y Pesca marítima,
Adriano Sánchez.

Sres. Directores locales de Navegación y comandantes de las provincias marítimas de Santander, Gijón, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Huelva y Algeciras.

Inspección general de Infantería de Marina

RELACION de los expedientes quedados sin curso consecutivo á lo dispuesto en real orden de 25 de mayo de 1904 (B. O. núm. 59, pág. 558), por las causas que se expresan.

EMPLEO Y NOMBRE DEL QUE LO PROMUEVE	OBJETO DE LA RECLAMACIÓN	AUTORIDAD QUE LO CURSA	FUNDAMENTO POR EL QUE QUEDA SIN CURSO
Oficiales retirados de Infantería de Marina D. Angel Martinez Mardrazo y 17 más	Vuelta á activo.	Interesados, desde el apostadero de Cartagena	Con arreglo á lo preceptuado en real orden de 12 de marzo de 1912 (D. O. núm. 66, pág. 393).
Idem id. id. D. Manuel Franco Bejarano y 3 más	Idem idem	Idem, desde el id. de Cádiz.	Idem idem idem.

Madrid 24 de enero de 1913.

El General Jefe de servicios

Joaquín Ortega.